

RESOLUCION No. 000086
(5 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el aspirante ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA contra la Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa de la fecha,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Que esta Sala Administrativa Seccional a través del Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 00035 de 17 de Febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico, convocado por medio de Acuerdo 40 de 2009.

Que a través de Resolución No. 000075 de Abril 11 de 2011, se publicó el listado con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo 040 de Septiembre 09 de 2009. En tal sentido, los aspirantes presentaron los recursos en vía gubernativa, es decir; Reposición, y, Subsidio de Apelación, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones No. 000172, y, 000174 de 10 de Noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015, la Presidencia de esta Sala Administrativa Seccional publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 25 de junio de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante

cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 17 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2015.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Que la aspirante ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.129.492.889 expedida en Barranquilla radicó en la Secretaria de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 08 de julio de 2015, con la radicación interna No. 20801, y en la cual manifestó las razones para recurrir el acto administrativo precisando lo siguiente:

ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con número de cédula de ciudadanía No. 1.129.492.889 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 188920 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y con el respeto que Usted merece, me dirijo a través de este memorial ante su Honorable Despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación contra la resolución No. 000042 de fecha Junio 03 de 2015, por medio del cual se publica los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de la Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, la cual fue notificada el día 17 Junio de 2015: a las 06:00 p.m., por termino de cinco (5) días hábiles, desfijada el 24 Junio de 2015: a las 06:00 p.m., por eso dentro del término de ley, tal como lo establece el numeral 4o de la mencionada resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación, procedo a presentar este recurso de reposición en subsidio de apelación, bajo los argumentos que narro a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Brevemente, manifiesto que me encuentro en el proceso de selección para ocupar los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, convocada a través del acuerdo No. 40 de Septiembre de 2009, (es decir hace 5 años y 10 meses), en el cual me inscribí para los cargos que conformaba el GRUPO 12, anexando con el formulario de inscripción, la documentación requerida para dichos cargos, luego de superada la etapa de admisión, fue citado a la prueba de aptitudes y conocimientos, superando la misma, tal como puede verificarse en la Resolución 000075 de Abril 11 de 2011, con relación a los cargos de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 Y AUXILIAR JUDICIAL GRADO 3.

Luego de superar las etapas correspondientes, que se encuentran dentro del proceso de selección, al momento de notificarme de la resolución No. 000042 de fecha Junio 03 de 2015, (la cual hoy recurro), observo que en la misma para el cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 3, no me fue asignado puntaje alguno en la casilla de experiencia adicional y docencia, fel espacio se encuentra vacío), así como también, manifiesto mi inconformidad con la casilla de capacitación y publicaciones, donde me asignan un puntaje de 0.00.

Cuando para este cargo el requisito mínimo de experiencia era tener: título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales

o administrativas, donde el puntaje asignar era hasta 150 puntos, donde se evalúa la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; En cuanto, al ítem capacitación y publicaciones, el puntaje máximo asignar era de 100 puntos, si acreditaba los estudios realizados por el aspirante, relacionados con el cargo.

Tal error me resulta incomprensible, debido a que aporte los documentos necesarios para hacerme acreedor a un puntaje merecido, obsérvese que para el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5, en las respectivas casillas antes reseñadas, si me fue asignado puntaje, el cual deseo sea actualizado o corregidos con base en los documentos anexados en su oportunidad, además, ' observo con extrañeza, que fueron muy pocos los aspirantes en los que se cometió tal error de no asignarles puntaje, pues bien, a los demás candidatos que aspiraron a los mismos cargos inscritos por el suscrito, (asistente administrativo grado 5 y auxiliar judicial grado 3), que en su momento debieron aportar la documentación requerida para dichos cargos, les fue asignado el mismo puntaje, para los dos cargos aspirados, en ambas casillas, de experiencia adicional y docencia como en capacitación y publicaciones, que sería lo más lógico en estos casos.

Aporto como anexos los documentos necesarios y que en su oportunidad fueron allegados a su Honorable Despacho para el proceso de admisión al concurso, donde se observa que acredito la experiencia mínima requerida y tengo experiencia de más, para hacerme acreedor al puntaje que en derecho corresponda.

El suscrito cumple la experiencia mínima laboral exigida para ambos cargos, solo con el certificado de Danytel Comunicaciones, donde labore por el lapso de 2 años y 1 un mes, un (1) año de más de experiencia, que debe computarse al cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 3, luego tengo una experiencia adicional cuando estuve en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, por 1 mes, Juzgado Cuarto de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por 2 años, juzgado donde me encontraba laborando para la fecha de convocatoria del concurso, además la experiencia que he adquirido como se observa en los certificados del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, Juzgado Primero Laboral Adjunto del Circuito de Barranquilla, Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

Con relación a capacitación y publicaciones, puede observar que tengo estudios técnicos, en contaduría, seminarios en derechos humanos, constitucional, soy abogado y especialista en derecho constitucional.

El presente recurso tiene como finalidad que procedan a corregir de manera inmediata el error involuntario cometido por la persona encargada de la elaboración del proyecto, pues, basado en el principio de la buena fe, creo que no actuó con intención de querer causar algún perjuicio al suscrito o irregularidad dentro del proceso

3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Para el análisis del presente recurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante auto del 18 de septiembre de 2015, decretó unas pruebas en vía gubernativa, por el periodo de 15 días, contados desde la fecha hasta el 9 de octubre de 2015, en donde dispuso en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410177.

Email: psacsjatlantico@hotmail.com

lo que se refiere a la recurrente la revisión del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia y el factor de capacitación.

Que con Oficio No 001436 del 27 de agosto de 2015, se requirió a la Secretaria de esta Sala Administrativa, en cumplimiento del auto del 26 de agosto de 2015, a fin de que fue entregada la hoja de vida del recurrente para verificar y revisar lo referente al puntaje del factor de la experiencia adicional que le fue asignado en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 y Grado 3, Grupo 12 Operativa y Administrativa.

CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

4.2.1 PUNTAJE ASIGNADO EN EL CARGO DE GRADO 3

Que teniendo en cuenta que el señor ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, aprobó la prueba de conocimiento en los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y Grado 3, se efectuó la revisión de la Resolución No 00042 del 3 de junio de 2015, encontrando que no le fue asignada nota en el factor de experiencia adicional y docencia y el factor de capacitaciones en el cargo de Grado 3, lo que se debió a un error involuntario al momento de la transcripción de las consolidaciones, de las bases de datos por lo que tenemos que los cálculos se hicieron en su oportunidad, tal y como pudo cotejarse.

4.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Que una vez verificado lo anterior, se procedió a la revisión de los documentos aportados por el señor ROMERO CASTAÑEDA, al momento de la inscripción por lo que se constató la siguiente:

	CERTIFICACIONES LABORALES		
EMPRESA:	Juzgado 4° de Ejecución de Penas y M.S	Danytel Comunicaciones E.U	Dir. Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial
INICIO:	Enero – 16 – 2008	Enero – 02 – 2004	Marzo – 24 – 2003
TERMINACION	Septiembre – 17 – 2009	Febrero – 10 – 2006	Septiembre – 24 – 2003
CARGO:	Asistente Admirativo G. VI	Técnico de Oficina	Secretario contable
TIEMPO	1 años 7 meses 29 días	2 años 1 mes y 8 días	6 meses

Por todo lo anterior, se observa que la experiencia total del recurrente es de 4 años 3 meses y 7 días, tiempo que debe descontársele el requisito mínimo de experiencia, por ende quedaría así el cómputo y el puntaje

Cargo	Experiencia mínima	Experiencia Adicional	Puntaje total
Asistente Administrativo Grado 5	2 años	2 años 3 meses y 7 días	51.50
Asistente Administrativo Grado 3	1 año	3 años 3 meses y 7 días	71.50

Que de acuerdo con los cálculos realizados, pudo determinarse que se incurrió en un error en la asignación del puntaje del señor ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, en la Resolución No 00042 de 3 de junio de 2015, por lo que se deberá corregir la Resolución en comento, tal y como fue indicado anteriormente.

En consecuencia, es necesario entrar a corregir los puntajes asignados al aspirante en los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 3, en la Resolución No 00042 del 3 de junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Cedula	Grupo	Cargo	Prueba de Conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
ROMERO CASTAÑEDA ERASMO ANTONIO	1.129.492.889	12	Asistente Administrativo Grado 5	396,08	51,50	30,00	150,00	627,58
ROMERO CASTAÑEDA ERASMO ANTONIO	1.129.492.889	12	Asistente Administrativo Grado 3	412,83	71,50	30,00	150,00	664,33

5. CONCLUSION

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que es procedente reponer la decisión individual del Factor de experiencial adicional y docencia y capacitación y publicaciones que afecta al señor ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.129.492.889, aspirante a los cargos Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 3 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015.

Que como quiera que se atendieran en su totalidad las pretensiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reponer, la decisión individual del Factor de experiencial adicional y docencia y capacitación y publicaciones que afecta al señor ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.492.889, aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 3 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el puntaje total obtenido por el señor ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.129.492.889, aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 3 quedará así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410177.

Email: psacsjatlantico@hotmail.com

Apellidos y Nombres	Cedula	Grupo	Cargo	Prueba de Conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
ROMERO CASTEÑEDA ERASMO ANTONIO	1.129.492.889	12	Asistente Administrativo Grado 5	396,08	51,50	30,00	150,00	627,58
ROMERO CASTEÑEDA ERASMO ANTONIO	1.129.492.889	12	Asistente Administrativo Grado 3	412,83	71,50	30,00	150,00	664,33

ARTICULO 3°: No conceder el recurso de apelación, por lo que expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO 4°: Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5°: Notificación. Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página www.ramajudicial.gov.co a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por cinco (5) días hábiles.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA REGINA EXÓSITO VÉLEZ
PRESIDENTA

Cu